

Radicado 2003-00257-99  
Liquidación ADICIONAL Sociedad Conyugal  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda de Liquidación ADICIONAL de la sociedad conyugal promovida a través de apoderada judicial por LUZ MARY RIOS PELAEZ, en contra de ROBINSON ANTONIO ZEA, la que, al ser estudiada, se observa que, reúne los requisitos formales, para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de Liquidación ADICIONAL de la sociedad conyugal promovida a través de apoderada judicial por LUZ MARY RIOS PELAEZ, en contra de ROBINSON ANTONIO ZEA.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 518 ibidem

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de diez (10) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

CUARTO: Se decreta como medida cautelar la siguiente:

Se ordena el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 280 – 105892, 280 – 105893 y 280 – 8498, para la efectividad de la medida, **se dispone oficial** a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por medio del centro de servicios judiciales.

En este tipo de proceso no procede la inscripción de la demanda, por cuanto estamos frente a un proceso Liquidatorio.

QUINTO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la doctora GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
Juez.  
gym

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beec2c3000c45b24b259de87473f58d11b0c8e8835b55be539947db3fd06375**

Documento generado en 10/08/2022 07:14:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**